Factura: 001-001-000022332

20171701077P00689

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura Nº:	20171701077P00689
ACTO O CONTRATO:	
	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE FEBRERO DEL 2017, (13:05)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	JOHNSON &JOHNSON DEL ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	09906041690 01	ECUATORIA NA	APODERADO(A) GENERAL	GONZALO REDONDO SCHMITT

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Nº TRAMITE: 14196-0041-17 21/03/17 2.1.1

DOCUMENTO: Escritura

PAGINA
EN
BLANCO

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

rio.-

ESCRITURA PUBLICA N°: 2017-17-01-077-P0 0689

REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

DR

En San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE,** ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano, comparecen: Por una parte, el señor GONZALO REDONDO SCHMITT, en su calidad de apoderado general de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., según consta del poder general que se adjunta como habilitante.- El compareciente es de nacionalidad chilena, mayor de edad, legalmente hábil y capaz, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y a su petición ingreso a validar los mismos al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos, y las copias certificadas de los demás documentos se adjuntan a la presente como habilitantes; advertido que fue el compareciente de los efectos y resultados de esta escritura por mí el Notario, así como examinada que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de

esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me solicita elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Reforma del Estatuto Social, el señor GONZALO REDONDO SCHMITT, en su calidad de Apoderado General de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., quien actúa debidamente facultado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el veinte de febrero del año dos mil diecisiete, conforme se desprende de la copia certificada e inscrita del poder general y de la copia del acta que se agregan como documentos habilitantes, poder que ha sido otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo décimo sexto, numeral vigésimo primero de lo Estatuto Social de la compañía y que de acuerdo con la cláusula tercera, numeral uno, permite la suscripción de la presente escritura pública. El compareciente es de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casado, legalmente capaz para obligarse y contratar, domiciliado en la Avenida República del Salvador tres seis ocho cuatro, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con teléfono cero dos seis cero cero uno tres cero tres y correo electrónico gredondo@its.jnj.com.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** **a)** Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Décima Tercera de Guayaquil, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el trece de octubre del mismo año, de fojas quince mil cuatrocientos dos a quince mil

cuatrocientos ochenta y cuatro, número un mil setenta y seis del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número diecinueve mil ciento cincuenta y seis del Repertorio, se constituyó la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.- **b)** Mediante sucesivas escrituras públicas otorgadas en la misma Notaría, el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el quince de agosto de mil novecientos noventa y el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa, esta última aprobada mediante Resolución número noventa y uno-dos-uno-uno-cero mil ciento diecisiete del Intendente de Compañías de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, bajo el número ocho mil siete del Repertorio, la compañía aumentó su capital social hasta la suma de novecientos ochenta y un millones ochocientos noventa mil ochocientos cuarenta y un sucres.- **c)** Mediante escritura pública otorgada el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada en la Notaría Cuarta del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la compañía disminuyó su capital, aumentó el capital suscrito, fijó el capital autorizado, prorrogó el plazo de duración y reformó y codificó su Estatuto Social.- **d)** Mediante escritura pública del cinco de septiembre del año dos mil, celebrada en la Notaría Trigésima Tercera del cantón Guayaquil, inscrita el nueve de noviembre del mimo año, en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, la compañía

convirtió su capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y, consiguientemente, reformó su Estatuto Social.- **e)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Titular Décimo Sexto del cantón Guayaquil, el uno de agosto del año dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el dieciocho de diciembre del año dos mil dos, la compañía realizó el último aumento de capital suscrito en la suma de un millón cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América y reformó su Estatuto Social, con lo cual el capital suscrito actual de la compañía es de un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.- **f)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, doctor Alfonso Freire Zapata, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el veinticinco de octubre de dos mil siete la compañía reformó y codificó su Estatuto Social.- **g)** Mediante escritura pública otorgada el diecisiete de noviembre del dos mil ocho, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, doctor Alfonso Freire Zapata, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veinticuatro de marzo de dos mil nueve, se reformó el objeto social de la compañía.- **h)** Mediante escritura pública otorgada el tres de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, doctor Alfonso Freire Zapata, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el doce de enero del año dos mil diez, se reformó y codificó el Estatuto Social de la compañía.- **i)** Mediante escritura pública otorgada el tres de abril del año dos mil doce, ante la Notaria Segunda del cantón Quito, doctora Paola Delgado Loor, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el nueve de julio de dos mil doce, se reformó el objeto social de la compañía.- **j)** Por último, mediante resolución de Junta General Extraordinaria y Universal

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA NOTARIA 77 SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

de Accionistas de la compañía, llevada a cabo el veinte de febrero del presente año, se resolvió reformar y codificar el estatuto social en los términos que se indican más adelante.- **CLÁUSULA TERCERA:** la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, reunida el veinte de febrero de dos mil diecisiete, con el consentimiento unánime de todos los accionistas de la compañía, resolvió reformar y codificar el Estatuto Social de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., en su artículo tercero, que hace referencia al objeto social con el siguiente nuevo texto: *"**ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La empresa se dedicará a la importación, exportación, promoción médica, distribución y comercialización al por mayor de: a) toda clase de productos farmacéuticos, medicamentos en general de uso humano, químicos y afines; b) toda clase de productos, materiales, aparatos y equipos hospitalarios y médicos, así como auxiliares médico-quirúrgico, dispositivos médicos, reactivos bio-químicos; c) toda clase de productos relacionados con sistemas de prevención y cuidado de la salud humana; d) toda clase de productos para el aseo y cuidado personal de los seres humanos, productos higiénicos; e) toda tipo de productos de tocador y/o cosméticos; f) todo tipo de productos para el aseo del hogar; g) todo tipo de alimentos, suplementos alimenticios, vitaminas, productos dietéticos y de consumo en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes, maquinarias, marcas, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos agropecuarios, piscícolas, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de*

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con su objeto; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero." **CLÁUSULA CUARTA:** la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, reunida el veinte de febrero de dos mil diecisiete, con el consentimiento unánime de todos los accionistas de la compañía, resolvió adicionalmente codificar Estatuto Social de la compañía, conforme al siguiente texto que se agrega: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A." ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía se denominará **"JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A."** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA NOTARIA 77 SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La empresa se dedicará a la importación, exportación, promoción médica, distribución y comercialización al por mayor de: a) toda clase de productos farmacéuticos, medicamentos en general de uso humano, químicos y afines; b) toda clase de productos, materiales, aparatos y equipos hospitalarios y médicos, así como auxiliares médico-quirúrgico, dispositivos médicos, reactivos bio-químicos; c) toda clase de productos relacionados con sistemas de prevención y cuidado de la salud humana; d) toda clase de productos para el aseo y cuidado personal de los seres humanos, productos higiénicos; e) toda tipo de productos de tocador y/o cosméticos; f) todo tipo de productos para el aseo del hogar; g) todo tipo de alimentos, suplementos alimenticios, vitaminas, productos dietéticos y de consumo en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes, maquinarias, marcas, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos agropecuarios, piscícolas, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con su objeto; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías; fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones,

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

representaciones, contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$1.250.000), dividido en un millón doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al un millón doscientos cincuenta mil inclusive. Este capital se encuentra suscrito y distribuido de conformidad con lo que dispone el presente Estatuto Social. Se podrá emitir certificados de acciones que amparen más de una acción.- **ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de las acciones emitidas en forma física, éstas están numeradas del uno al un millón doscientos cincuenta mil inclusive, y, por los futuros aumentos que se resolvieren se emitirán nuevas acciones cuya numeración será secuencial a partir del último número de acción que corresponda en ese momento. La junta general podrá en su momento, decidir el que las acciones se emitan en forma electrónica o desmaterializada, cumpliendo para dicho efecto los preceptos legales correspondientes. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores, si corresponde.- **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito
AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA NOTARIO SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, un Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidentes Ejecutivos.- **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS Y FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

reunión, señalando el lugar, día, fecha y hora y el objeto de la reunión. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías él o los accionistas que representen por lo menos en veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria o podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA NOTARIA 77 SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES**.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS**.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. En caso de ausencia o falta, la Junta podrá designar un Presidente Ad Hoc para que dirija esa reunión. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la compañía. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: UNO) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente de la compañía por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; DOS) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente Ejecutivo de la compañía por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; TRES) Nombrar, remover y fijar la remuneración de dos Vicepresidentes Ejecutivos por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente; CUATRO) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; CINCO) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario; SEIS) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; SIETE) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; OCHO) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente Ejecutivo, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; NUEVE) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; DIEZ) Autorizar al Presidente Ejecutivo la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; ONCE) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, la remuneración, sus obligaciones y facultades; DOCE) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; TRECE) Acordar

aumentos de capital social; CATORCE) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; QUINCE) Resolver acerca de la amortización de las acciones; DIECISEIS) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; DIECISIETE) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; DIECIOCHO) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; DIECINUEVE) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; VEINTE) Designar a la persona que reemplace al Presidente, al Presidente Ejecutivo y a los Vicepresidentes Ejecutivos en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de éstos; VEINTIUNO) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran. Poderes Especiales podrán ser otorgados sin ninguna autorización tanto por el Presidente Ejecutivo como por los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía; VEINTIDOS) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía que será elaborado por el Presidente Ejecutivo de la compañía; VEINTITRES) Con firmas conjuntas de Presidente Ejecutivo o de los dos Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía y autorización previa de la Junta General, se podrá otorgar contratos cuyo fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; VEINTICUATRO) Autorizar al Presidente Ejecutivo o a los dos Vicepresidentes Ejecutivos para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; VEINTICINCO) Resolver sobre la desmaterialización de las acciones de la compañía, determinando la forma de su emisión al amparo de lo establecido en el Código de

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Comercio, la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores; VEINTISEIS) Autorizar para que entre las firmas conjuntas entre el Presidente Ejecutivo y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos o, únicamente entre los dos Vicepresidentes Ejecutivos actuando conjuntamente, puedan contratar créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma de cualquiera de dichos administradores y sin ninguna autorización previa; y, VEINTISIETE) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo, pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento definitivo lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las actas de la Junta General y los títulos de acción; y, c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente Ejecutivo durará cuatro años en su cargo, pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal lo reemplazará el Presidente de la compañía. Son atribuciones del

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA NOTARIA 77 SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

Presidente Ejecutivo: UNO) Contratar y fijar la remuneración del personal de la compañía; DOS) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma del Presidente Ejecutivo y sin ninguna autorización previa; TRES) Suscribir toda clase de actos y contratos así como solicitudes que deban ser presentadas ante Autoridades Públicas, Privadas o Mixtas; CUATRO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; CINCO) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; SEIS) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; OCHO) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; NUEVE) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; DIEZ) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales; así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; ONCE) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada cerca de la situación de la compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; DOCE) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; TRECE) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; CATORCE) Con firma conjunta con alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos y previa autorización de la Junta

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

General de Accionistas, otorgar contratos cuyo fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; QUINCE) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; DIECISEIS) Designar Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que se les otorgue; DIECISIETE) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES**.- Los Vicepresidentes Ejecutivos durarán cuatro años en su cargos, pero, podrán ser indefinidamente reelegidos. Para ser Vicepresidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos los reemplazará el Presidente Ejecutivo de la compañía. Son atribuciones de los Vicepresidentes Ejecutivos las siguientes: UNO) Contratar y fijar la remuneración del personal de la compañía; DOS) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o con el otro Vicepresidente, créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma de cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos y sin ninguna autorización previa; TRES) Suscribir toda clase de actos y contratos así como solicitudes que deban ser presentadas ante Autoridades Públicas, Privadas o Mixtas; CUATRO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; CINCO) Otorgar poderes especiales; SEIS) Cumplir y hacer

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA NOTARIA 77 SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; SIETE) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; OCHO) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; NUEVE) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; DIEZ) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; ONCE) Con firma conjunta con el Presidente Ejecutivo y previa autorización de la Junta General de Accionistas, otorgar contratos cuyo fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; DOCE) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; TRECE) Designar Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que se les otorgue; CATORCE) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL**.- La representación, legal, judicial como extrajudicial de la compañía, la ejercerán únicamente el Presidente Ejecutivo y los Vicepresidentes Ejecutivos y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de los dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS GERENTES DE DIVISIÓN**.- El Presidente Ejecutivo y/o los Vicepresidentes Ejecutivos, de forma conjunta o individualmente, de acuerdo a sus respectivas atribuciones contempladas en el presente Estatuto Social, podrán designar a Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

determinados en los contratos y/o mandatos que éstos les otorguen.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA**.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: UTILIDADES**.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA**.-Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta general fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: COMISARIOS**.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:**********

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN US$	CAPITAL TOTAL EN US$
Johnson & Johnson International	1.249.999	1.249.999	1.249.999
DePuy Orthopeadics, Inc.	1	1	1
TOTAL	**1.250.000**	**1.250.000**	**1.250.000**

Las acciones son ordinarias y nominativas y de un dólar de los Estados Unidos de América y, de conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las siguientes acciones: JOHNSON & JOHNSON INTERNATIONAL con un millón doscientas cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve (1.249.999) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y; DEPUY ORTHOPEADICS, INC. con una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES**.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NACIONALIDAD**.- Los accionistas de la compañía son de nacionalidad estadounidense y su inversión se la considerará como inversión extranjera directa.- **CLÁUSULA QUINTA:** Declaro bajo juramento que la compañía no adeuda obligaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y que no es contratista del estado ecuatoriano, que no ha sido declarada como contratista fallida del estado ni mantiene obligaciones con el estado ecuatoriano.- **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Así mismo, la Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, autorizó señor GONZALO REDONDO SCHMITT, en su calidad de Apoderado General de la compañía, para que suscriba la respectiva escritura pública de reforma y codificación del estatuto social, así como para que realice o autorice a terceros realizar, todos los trámites requeridos por la ley para su completa legalización ante las entidades correspondientes, entre ellas su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, así como cualquier otra requerida por ley, tal como lo permite la cláusula tercera, numeral uno de su poder general.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Por medio de la presente autorizo expresamente al doctor Hernán Ponce Aray y /o a la abogada Ana Catalina Caffarena Greig, o a las personas que cualquiera de ellos

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

designen, para que efectúen las gestiones requeridas por la ley para el completo perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Usted Señor Notario se dignará en incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.-" **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Ana Catalina Caffarena Greig, con matrícula profesional número siete tres siete nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo. Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

GONZALO REDONDO SCHMITT
Pas. F1986039

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

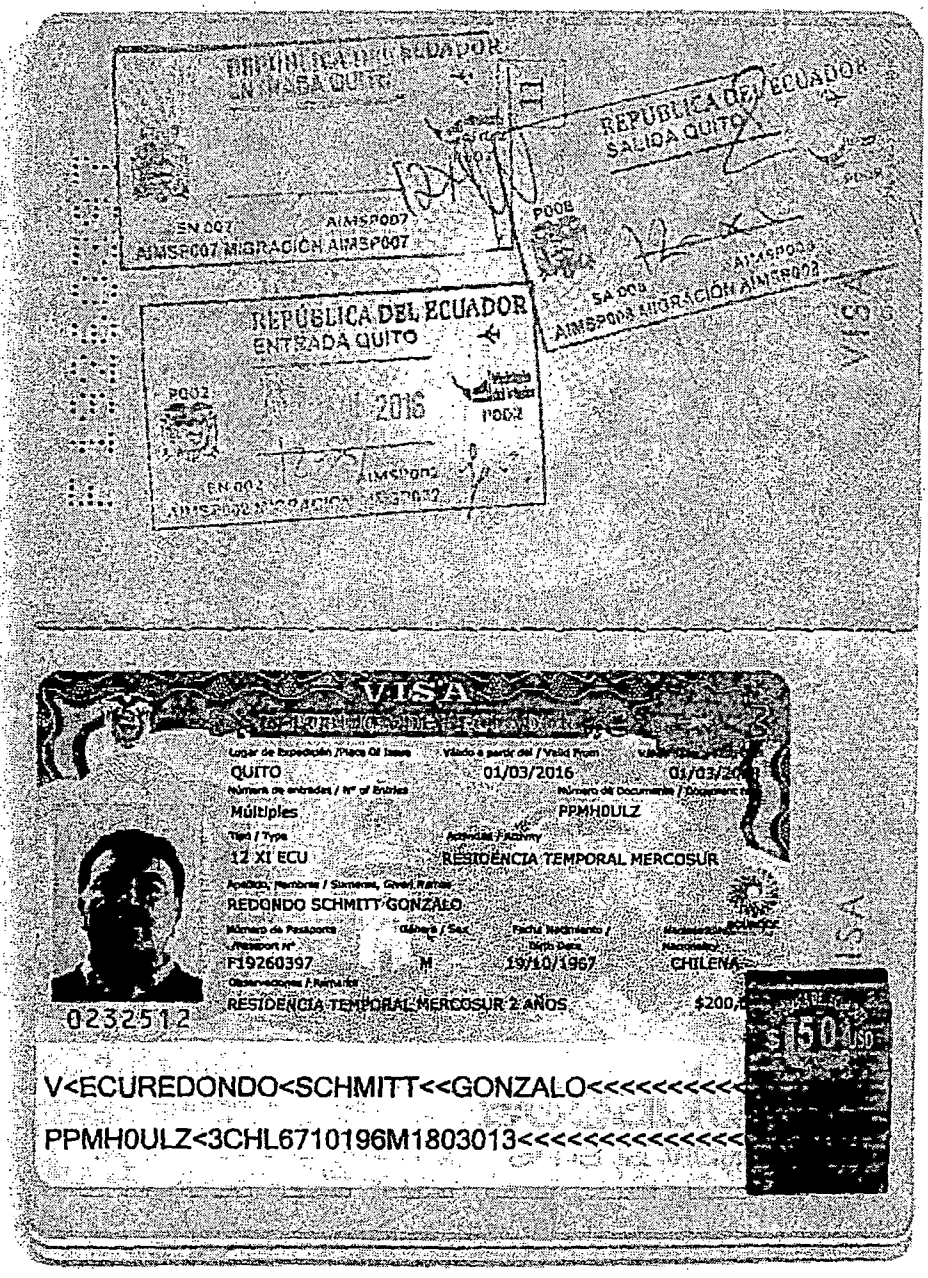
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA QUITO
AIMSP007
AIMSP007 MIGRACIÓN AIMSP007
REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALIDA QUITO
AIMSP008
AIMSP008 MIGRACIÓN AIMSP008
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA QUITO
2016
P002
AIMSP002
VISA
Lugar de Expedición / Place Of Issue
QUITO
Válido a partir del / Valid From
01/03/2016
Número de entradas / N° of Entries
Múltiples
Número de Documento / Document N°
PPMH0ULZ
Tipo / Type
12 XI ECU
Actividad / Activity
RESIDENCIA TEMPORAL MERCOSUR
Apellidos, Nombres / Surnames, Given Names
REDONDO SCHMITT GONZALO
Número de Pasaporte / Passport N°
F19260397
Género / Sex
M
Fecha Nacimiento / Birth Date
19/10/1967
Nacionalidad / Nationality
CHILENA
Observaciones / Remarks
RESIDENCIA TEMPORAL MERCOSUR 2 AÑOS
$200,
$150 USD
0232512
V<ECUREDONDO<SCHMITT<<GONZALO<<<<<<<<<<
PPMH0ULZ<3CHL6710196M1803013<<<<<<<<<<<<<<

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en ...UNA.....foja(s), me fue (ron) exhibido(s).

Quito 22 FEB. 2017

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARIA
77
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

VISA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SALIDA GUAYAQUIL

EN 006
AIMSP006 MIGRACION AIMSP006

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
ENT. 05 MAR 76
CHILE
AEROPUERTO A. MARINO BENITEZ

VISA

POLICIA FEDERAL - BRASIL
15 0 2 1 6 5 1 3 1
CLAS. DOC. PRAZO

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
SAL. 23 MAR 76

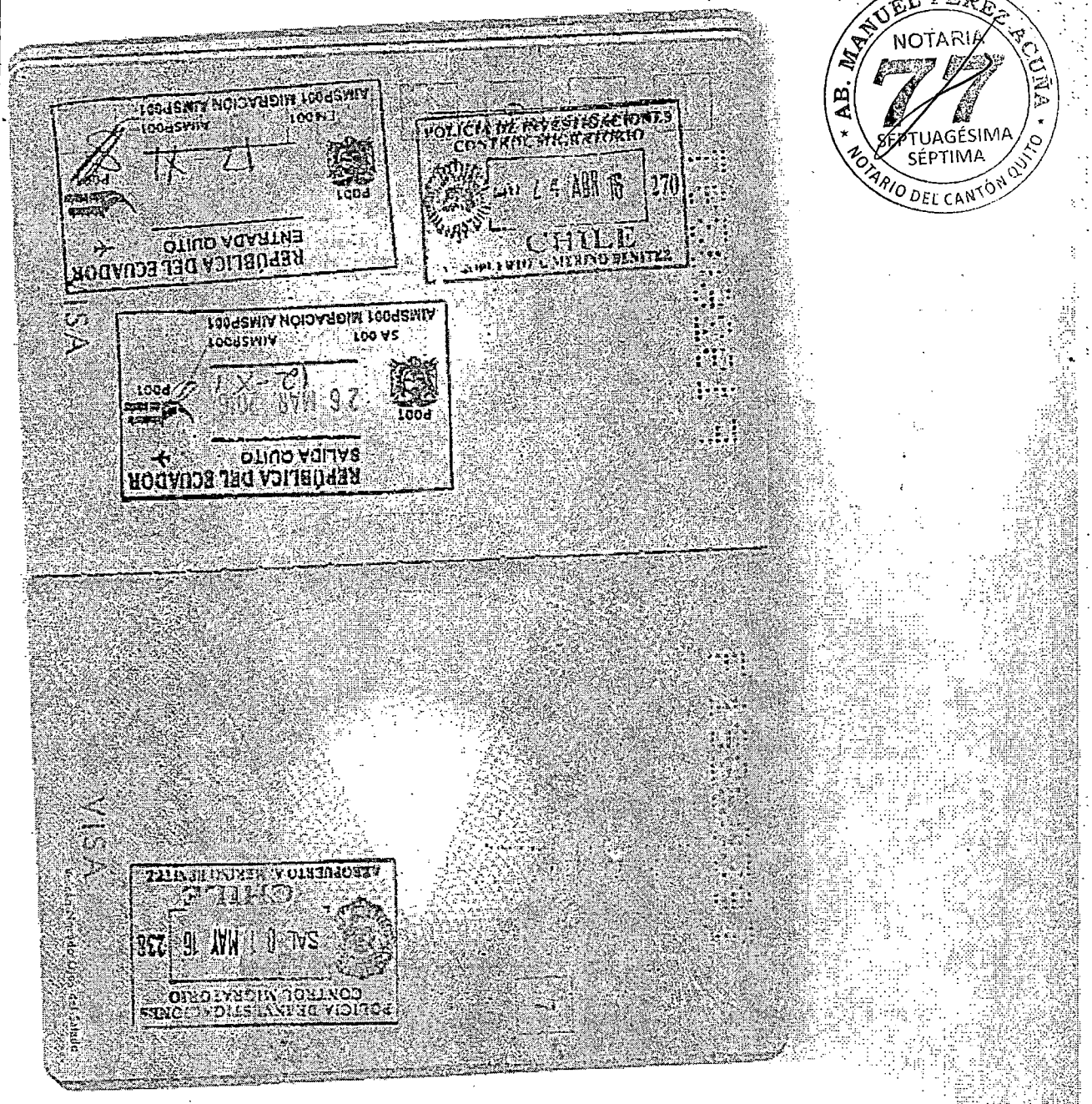

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARIA
77
SEPTUAGÉSIMA
SÉPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en ...UNA... hoja(s), me fue (ron) exhibido(s).

Quito 22 FEB. 2017

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Factura: 001-001-000018000

20161701040P04882

PROTOCOLIZACIÓN 20161701040P04882

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE OCTUBRE DEL 2016, (17:04)

OTORGA: NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL PODER GENERAL QUE OTORGA JOHNSON &JOHNSON DEL ECUADOR S.A., A FAVOR DEL SEÑOR GONZALO REDONDO SCHMITT DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2016 Y MAS DOCUMENTOS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 17

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
JOHNSON &JOHNSON DEL ECUADOR S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0990604169001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaria 40 Quito Ecuad.

Dra. Paola Andrade Torres

Factura: 001-001-000018001

20161701040O01725

MANUEL PÉREZ ACUÑA NOTARIA SEPTIMA NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701040O01725

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	21 DE OCTUBRE DEL 2016, (17:04)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL PODER GENERAL QUE OTORGA JOHNSON &JOHNSON DEL ECUADOR S.A., A FAVOR DEL SEÑOR GONZALO REDONDO SCHMITT DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2016 Y MAS DOCUMENTOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
JOHNSON &JOHNSON DEL ECUADOR S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0990604169001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-10-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JOHNSON &JOHNSON DEL ECUADOR S.A.
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0990604169001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

Quito, 21 de OCTUBRE de 2016

PROTOCOLIZACIÓN

No. 20161701040P04882

PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., A FAVOR DEL SEÑOR GONZALO REDONDO SCHMITT DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2016 Y MAS DOCUMENTOS CUANTIA: INDETERMINADA

A.Z

(DI: 3ra, COPIAS)

Notaria 40
Quito, Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

PEÑAHERRERA & PONCE
LEXVALOR

Abogados

Quito, 21 de octubre de 2016

Doctora
Paola Catalina Andrade Torres
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
Quito.-

REF.: SOLICITA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS

De mi consideración:

Por medio de la presente solicito a Usted se sirva protocolizar la primera copia certificada de la escritura pública de poder general otorgada el 25 de abril de 2016, ante la doctora Paola Delgado Loor, Notaría Segunda del cantón Quito, por la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. a favor del Sr. Gonzalo Redondo Schmitt, junto con la publicación del extracto respectivo, la resolución aprobatoria de dicho poder y la respectiva razón de inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil de fecha 14 de octubre de 2016.

Atentamente,

Abg. Ana Catalina Caffarena Greig
Mat. Prof. No. 7379 C.A.P.

Dra. Paola Andrade Torr

Avenida 12 de Octubre N24-774 y Avenida Coruña, Edificio Urban Plaza, pisos 15 y 16
Teléfonos: (593-2) 3230418, 3230374, 3230491, 3230449
e-mail: adminis@ppsabogados.com.ec
Quito – Ecuador

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000031613

20161701002P02230

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701002P02230

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL PERSONA JURÍDICA

FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE ABRIL DEL 2016, (16:02)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VIZHÑAY AVILES RONALD MAURICIO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0913905030	ECUATORIANA	MANDANTE	JOHNSON &JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	DI: 4 COPIAS.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

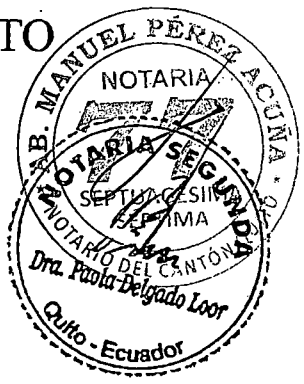

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

QUE OTORGA: **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.**

CUANTÍA: **INDETERMINADA**

DI: **4 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR,** Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública el señor RONALD MAURICIO VIZHÑAY AVILÉS, a nombre y representación de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO, según consta del nombramiento que en copia se agrega.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de paso por la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y

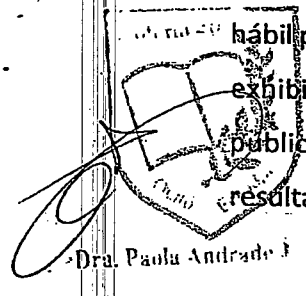

separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de Poder General, de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder General, el señor RONALD MAURICIO VIZHÑAY AVILÉS, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., quien actúa debidamente facultado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, celebrada el once de abril del año dos mil dieciséis, conforme se desprende de la copia certificada e inscrita del nombramiento y de la copia del acta, que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, legalmente capaz para obligarse y contratar, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** Mediante resolución de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., llevada a cabo el once (11) de abril del presente año, se resolvió por unanimidad **a)** otorgar poder general de administración en favor del señor GONZALO REDONDO SCHMITT y autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía, para que mediante escritura pública confiera dicho poder general de administración a favor del señor GONZALO REDONDO SCHMITT, de nacionalidad de chilena, con el propósito que bajo la normativa contenida en el Estatuto Social de la compañía y a las disposiciones legales pertinentes, ejerza individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y **b)** autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía para que comparezca y suscriba la escritura pública de otorgamiento de poder general respectiva, así como llevar a efectos todos los trámites necesarios ante las autoridades judiciales y administrativas

pertinentes tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la referida escritura pública. **CLÁUSULA TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.-** Con los antecedentes expuestos, por medio del presente acto, la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., por medio de su representante legal, debidamente facultado por el Estatuto Social de la compañía y autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía celebrada el once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorga poder general de administración a favor del señor **GONZALO REDONDO SCHMITT,** de nacionalidad chilena, con el propósito de que bajo la normativa contenida en el estatuto social de la compañía y a las disposiciones legales pertinentes, ejerza individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Apoderado General puede hacer en nombre y representación de JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. todas aquellas cosas que por disposición de cualquier Ley, requieran cláusula especial. Aunque este poder es generalísimo y sin que la enumeración que sigue limite de manera algunas sus facultades generales, se manifiesta expresamente que este poder sirve y autoriza al Apoderado para que individualmente, entre muchas otras facultades, puedan hacer lo siguiente: **UNO)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. **DOS)** Para comprar, vender, enajenar a cualquier título, arrendar o tomar en arriendo, hipotecar, gravar, establecer servidumbres, derechos de usufructo, uso habitación, etcétera, sobre cualquier clase de bienes y en general, para suscribir todo contrato o acto judicial, para construir, extinguir o modificar cualquier relación jurídica. **TRES)** Para que realice cualquier clase de gestiones administrativas, ante cualquier género de organismos o entidades públicas, privadas, bancarias, etcétera. Podrán por tanto, entre otras cosas, abrir o cerrar cuentas bancarias, girar cheques, hacer préstamos, girar, aceptar o endosar letras y otros títulos de crédito, etcétera. **CUATRO)** Para invertir en la constitución de cualquiera clases de sociedades, sea por fundación o por

Dra. Paola Andrade Tor

suscripción, representar en las Juntas Generales y Asambleas, comprar o transferir acciones o partes sociales y ejercer todos los derechos que a JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. le correspondan en sociedades existentes en la actualidad o que fueran constituidas en el futuro. **CINCO)** Para que pueda además libremente demandar, especialmente para presentar demandas de desahucios, terminación de contratos de arrendamiento, contestar demandas, siempre que fueren citados previamente, tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir, y en general comparecer ante autoridades Jueces y tribunales de cualquier orden. Se concede al Apoderado todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el Artículo Cuarenta y Cuatro del Código de Procedimiento Civil y cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, especialmente las facultades de allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenio, absolver posiciones, deferir el juramente decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella. En suma el Apoderado General señor **GONZALO REDONDO SCHMITT** puede hacer a nombre y representación de JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. tanto y cuanto la ley ecuatoriana se lo permita, con los más amplios e ilimitados poderes generales y especiales. **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACION.-** La compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. autoriza al doctor Hernán Ponce Aray y a la abogada Ana Catalina Caffarena Greig para que puedan efectuar las gestiones requeridas para obtener la aprobación del presente poder de conformidad con la ley, así como su inscripción en el Registro Mercantil pertinente, quedando expresamente autorizados para delegar el presente poder, mediante comunicación escrita. Usted Señora Notaria se dignará en incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento". HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Abogada Ana Catalina Caffarena Greig, con matrícula profesional número siete mil trescientos setenta y nueve de Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí la Notaria, este se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes, y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

f) Ronald Mauricio Vizhñay Avilés

C.C. No. 0913905030

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paola Andrade Torres

Johnson & Johnson

CONSUMER PRODUCTS COMPANY
DIVISION DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DE 2016

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, a las 11H30 del día once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la calle José Bosmediano E15-11 y Augusto Egas de esta ciudad, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de Johnson & Johnson del Ecuador S.A., los accionistas:

a) La compañía Johnson & Johnson Internacional, compañía organizada y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con 1.249.999 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, legal y debidamente representada por el Dr. Hernán Ponce Aray; conforme documento que se agregará al respectivo expediente; y,
b) la compañía DePuy Orthopeadics, Inc., una compañía organizada y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con una (1) acción ordinaria y nominativa de un dólar, legal y debidamente representada por el señor doctor Alfredo Peñaherrera Wright, conforme al poder que se agregará al respectivo expediente.

Los accionistas manifiestan su voluntad de celebrar la presente Junta así como los puntos a tratarse, sobre los cuales declaran encontrarse debidamente informados. La Junta se reúne sin necesidad de convocatoria de acuerdo a lo estipulado en el artículo 328 de la Ley de Compañías y de acuerdo al Artículo 36 del Reglamento sobre Juntas Generales contenido en la Resolución No. 14 de la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014, se procedió a grabar en audio el desarrollo de la presente Junta cuyo soporte magnético será incorporado en el Libro Expediente de Actas. En esta oportunidad, preside la reunión, en ausencia del Presidente de la compañía, el señor doctor Hernán Enrique Ponce Aray, como Presidente Ad-Hoc; y, actúa como Secretaria Ad-Hoc, la abogada Ana Catalina Caffarena Greig.

Presidencia dispone la constatación del quórum y Secretaría expresa la comparecencia del 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía que asciende a la suma de USD 1.250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) razón por la cual, Presidencia inmediatamente dispone la elaboración de la Lista de Asistentes que formará parte del expediente de la Junta y dispone la lectura del orden del día, cual es: **1.- Revocatoria del poder general de administración otorgado por la compañía al señor** DIEGO RENÉ AREVALO NIETO. **2.- Otorgamiento de poder general de administración a favor de señor** GONZALO REDONDO SCHMITT.- Los accionistas aprueban el

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARIA
NOTARIA SEGUNDO
SEPTUAGÉSIMA
SÉPTIMA
Dra. Paola Delgado Loor
CANTÓN QUITO
Quito - Ecuador

orden del día propuesto, por lo que el Presidente de la Junta, dispone se pase al tratamiento del primer punto del orden del día, que es la revocatoria del poder general otorgado por la compañía a favor del señor DIEGO RENÉ ARÉVALO NIETO. Para el efecto toma el uso de la palabra el Presidente Ad-Hoc quien explica a la Junta que habiéndose desvinculado de la compañía el señor Diego René Arévalo Nieto, se hace necesario revocar el poder general de administración otorgado mediante escritura pública de veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2011), ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, aprobado mediante Auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil once (2011), por el Juez Provisional Segundo de lo Civil del Guayas, Abogado Pablo Pazmiño Villalva, inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, el catorce (14) de junio de dos mil once (2011) a fojas cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete (52.467) a cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho (52.488), con el número diez mil cuatrocientos treinta y seis (10.436). Luego de un corto análisis, la junta general extraordinaria y universal de accionistas resuelve revocar el poder general de administración otorgado al señor DIEGO RENÉ ARÉVALO NIETO, así como autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía para que comparezca y suscriba la correspondiente escritura pública de revocatoria, así como a realizar cualquier otro acto que sea requerido por la ley para efectos de perfeccionar la referida revocatoria.

Inmediatamente se ordena el conocimiento por parte de los señores accionistas del segundo punto del orden del día, es decir, el otorgamiento de poder general de administración a favor del señor GONZALO REDONDO SCHMITT. El Presidente Ad-Hoc expone a los accionistas que dentro del giro ordinario del negocio de la empresa se requiere se otorgue un poder general de administración, por lo cual propone a la Junta se autorice el otorgamiento de un poder general de administración a favor del señor **GONZALO REDONDO SCHMITT**, de nacionalidad de chilena, con el propósito que bajo la normativa contenida en el estatuto social de la compañía y a las disposiciones legales pertinentes, ejerza individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Luego de un corto análisis, la junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, fundamentada en el numeral vigésimo primero del artículo décimo sexto del Estatuto Social de la compañía, por unanimidad resuelve: **a)** otorgar poder general de administración en favor del señor **GONZALO REDONDO SCHMITT** y autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía, para que mediante escritura pública confiera dicho poder general de administración a favor del señor **GONZALO REDONDO SCHMITT**, de nacionalidad de chilena, con el propósito que bajo la normativa contenida en el Estatuto Social de la compañía y a las disposiciones legales pertinentes, ejerza individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y **b)** autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía para que comparezca y suscriba la escritura pública de otorgamiento de poder general respectiva, así como llevar a efectos todos los trámites

Dra. Paola Delgado Loor

necesarios ante las autoridades judiciales y administrativas pertinentes tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la referida escritura pública. No habiendo otro asunto que tratar, la Junta concede un receso hasta la redacción del Acta, la cual redactada da lugar a la reinstalación de la sesión, procediéndose de inmediato a su lectura luego de lo cual es aprobada por los accionistas, con lo cual Presidencia declara concluida la reunión a las 12H00, firmando para constancia con los accionistas y Secretario que certifica.

Dr. Hernán E. Ponce A.
Presidente Ad-Hoc
APODERADO DEL ACCIONISTA
Johnson & Johnson Internacional (Estados Unidos de Norteamérica)

Dr. Alfredo Peñaherrera Wright
APODERADO DEL ACCIONISTA
DePuy Orthopeadics, Inc. (Estados Unidos de Norteamérica)

Abg. Ana Catalina Caffarena Greig
Secretaria Ad-Hoc

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 2 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 25 ABR 16

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Johnson & Johnson

CONSUMER PRODUCTS COMPANY
DIVISION DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

AB. MANUEL PÉREZ ACOSTA
NOTARÍA SEGUNDA
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO
Quito - Ecuador

LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DEL 2016

En mi calidad de Secretaria Ad-Hoc de la presente Junta General de Accionistas de la Compañía Johnson & Johnson del Ecuador, certifico que a la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Empresa acudieron los accionistas de la Compañía: la empresa de nacionalidad norteamericana Johnson & Johnson Internacional; y, la empresa de nacionalidad norteamericana De Puy Orthopeadics, representadas respectivamente por el señor doctor Hernán E. Ponce A. y doctor Alfredo Peñaherrera Wright, quienes para constancia firman a continuación:

ACCIONISTA	# DE ACCIONES 1 DÓLAR CADA UNA	CAPITAL PAGADO USD	FIRMA DEL ACCIONISTA
Johnson & Johnson International	1.249.999	1.249.999	
DePuy Orthopeadics, Inc.	1	1	
Total	**1.250.000**	**1.250.000**	

Atentamente,

Abg. Ana Catalina Caffarena Greig
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de ..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 15-ABR-16

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado L.

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien el país

NUMERO RUC:	**0990604169001**
RAZON SOCIAL:	**JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.**
NOMBRE COMERCIAL:	JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR
CLASE CONTRIBUYENTE:	ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL:	VIZHNAY AVILES RONALD MAURICIO
CONTADOR:	LLAGUNO BECERRA GUSTAVO ALBERTO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	11/10/1982	FEC. CONSTITUCION:	11/10/1982
FEC. INSCRIPCION:	12/01/1983	FECHA DE ACTUALIZACION:	01/12/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR DE JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: URDENOR Calle: AV. RODRIGUEZ CHAVEZ GONZALEZ Número: S/N Manzana: 275 Conjunto: PARQUE EMPRESARIAL COLON Edificio: CORPORATIVO II Piso: 5 Oficina: 502 - 504 Referencia ubicación: JUNTO A LA URBANIZACION CIUDAD COLON Telefono Trabajo: 042136065 Telefono Trabajo: 042136066 Apartado Postal: 09-01-7206 Email: gllaguno@its.jnj.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
* ANEXO ICE MENSUAL
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 007	ABIERTOS:	3
JURISDICCION:	\ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS:	4

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FDDS110808 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/12/2015 13:52:54

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990604169001

RAZON SOCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 11/10/1982

NOMBRE COMERCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR
VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES
VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: URDENOR Calle: AV. RODRIGUEZ CHAVEZ GONZALEZ Número: S/N Referencia: JUNTO A LA URBANIZACION CIUDAD COLON Manzana: 275 Conjunto: PARQUE EMPRESARIAL COLON Edificio: CORPORATIVO II Piso: 5 Oficina: 502 - 504 Telefono Trabajo: 042136065 Telefono Trabajo: 042136066 Apartado Postal: 09-01-7206 Email: gllaguno@jts.jnj.com

No. ESTABLECIMIENTO: 006 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 13/04/2007

NOMBRE COMERCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES
VENTA AL POR MAYOR DE JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES
VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA SALVADOR Número: 3684 Intersección: NACIONES UNIDAS Edificio: QUILATES Piso: 6 Telefono Trabajo: 026001303 Telefono Trabajo: 026001304 Telefono Trabajo: 026001305 Fax: 026001309 Email: dmolina@conec.jnj.com

Notaría 40

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 99 Código Tributario; Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FDDS110808 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/12/2015 13:52:54

Dra. Paola Andrade Torres

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990604169001

RAZON SOCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 007 ESTADO ABIERTO BODEGA FEC. INICIO ACT. 02/05/2014

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Ciudadela: INDUSTRIAL FINCAS VACIONALES Número: 2-3-18-19 Referencia: A UN KILOMETRO Y MEDIO DEL HYPERMARKET DURAN Carretero: DURAN . BOLICHE Kilometro: 6.5 Celular: 0958920227

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 05/11/1999

NOMBRE COMERCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. FEC. CIERRE: 01/03/2002

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: YANEZ PINZON Número: 511 Intersección: ORELLANA Telefono Domicilio: 2569377 Fax: 2228021

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 05/11/1999

NOMBRE COMERCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. FEC. CIERRE: 01/03/2002

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: EL BATAN Calle: IGNACIO BOSSANO Número: 617 Intersección: CARLOS GUERRERO Telefono Domicilio: 2569377 Fax: 2256500

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FDDS110808 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/12/2015 13:52:54

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA SEGUNDA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NUMERO RUC: 0990604169001

RAZON SOCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

No. ESTABLECIMIENTO:	004	**ESTADO**	CERRADO LOCAL COMERCIAL	**FEC. INICIO ACT.**	27/03/2002
NOMBRE COMERCIAL:	JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR			**FEC. CIERRE:**	30/03/2007
				FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR
VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMIÑAHUI Parroquia: RUMIPAMBA Calle: HERNANDEZ DE GIRON Número: 35-211/228 Intersección: AV. REPUBLICA Teléfono Trabajo: 022260347 Telefono Trabajo: 022268964 Email: dmolina@conec.jnj.com Fax: 022269565

No. ESTABLECIMIENTO:	005	**ESTADO**	CERRADO LOCAL COMERCIAL	**FEC. INICIO ACT.**	20/12/2006
NOMBRE COMERCIAL:	JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.			**FEC. CIERRE:**	30/03/2007
				FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES
VENTA AL POR MAYOR DE JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Calle: AV. MANUEL CORDOVA GALARZA Número: S/N Edificio: PFIZER Carretero: VIA MITAD DEL MUNDO Kilómetro: 1 Telefono Trabajo: 022492374 Fax: 022493927 Email: dmolina@conec.jnj.com

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de ..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 15- NOV-16

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FDDS110808 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 01/12/2015 13:52:54

Dra. Paola Andrade Torres

Johnson & Johnson

CONSUMER PRODUCTS COMPANY
DIVISION DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

Señor Don
Ronald Mauricio Vizhñay Avilés
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegirle como PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía por el período estatutario de CUATRO AÑOS con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social, especialmente las determinadas en su Artículo Décimo Octavo. Usted reemplaza a la señora María Cecilia Plaza Meneses.

En el ejercicio de su cargo le corresponderá ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin más limitaciones que las contempladas en la ley y en el estatuto social de la misma. En caso de ausencia o impedimento temporal lo reemplazará el Presidente de la Compañía.

La atribución descrita en el párrafo anterior, así como todas las demás que le corresponderán ejercer por virtud de su cargo, se encuentran incorporadas en la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social otorgada por la compañía Johnson & Johnson del Ecuador S.A. el día 10 de julio del 2007 ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el día 25 de octubre del mismo año.

Particular que me es grato comunicar a Usted para los fines legales del caso.

Dr. Hernán Enrique Ponce Aray
Presidente Ad-Hoc de la Junta

ACTA DE ACEPTACIÓN: Acepto la designación de PRESIDENTE EJECUTIVO de Johnson & Johnson del Ecuador S.A. Guayaquil, 23 de noviembre de 2015.

Ronald Mauricio Vizhñay Avilés
C.C. No. 091390503-0

LOS DATOS DE ESTA INSCRIPCIÓN CONSTAN EN HOJA DE SEGURIDAD REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL ADJUNTA

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:56.917
FECHA DE REPERTORIO:24/nov/2015
HORA DE REPERTORIO:14:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil quince queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente Ejecutivo**, de la Compañía **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.**, a favor de **RONALD MAURICIO VIZHÑAY AVILES**, de fojas 45.491 a 45.493, Registro de Nombramientos número 14.627. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 56917

Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 25 de noviembre de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

NOTARIA SEGUNDA
MANUEL PÉREZ ACOSTA
NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Dra. Paula Andrade Tor

Nº 1291957

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091390503-0

APELLIDOS Y NOMBRES
VIZHNAY AVILES
RONALD MAURICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1973-11-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VELEZ VELEZ
SONIA

FIRMA DEL CIUDADANO

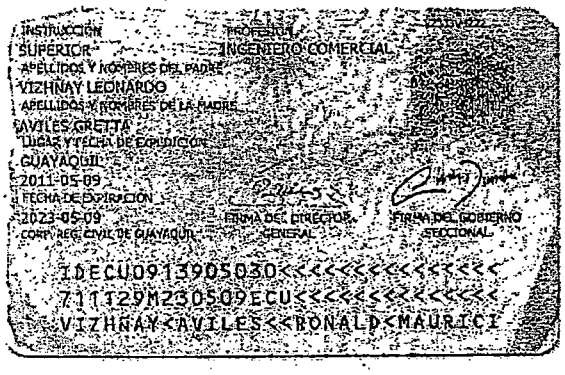

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
INGENIERO COMERCIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VIZHNAY LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AVILES GRETTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-05-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-09
CONT. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0913905030<<<<<<<<<<<<<<<
7111291M2305091ECU<<<<<<<<<<<<<
VIZHNAY<AVILES<<RONALD<MAURICI

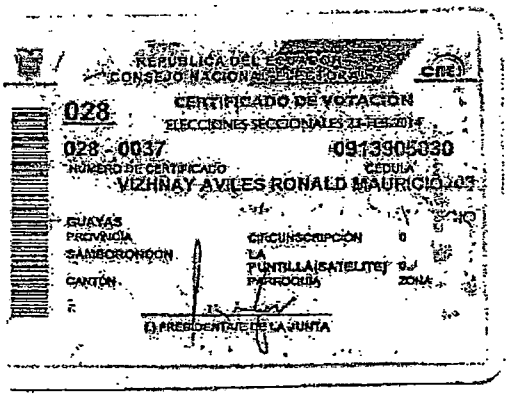

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

028
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028 - 0037 NÚMERO DE CERTIFICADO
0913905030 CÉDULA
VIZHNAY AVILES RONALD MAURICIO 03

GUAYAS PROVINCIA
SAMBORONDON CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA PUNTILLA(SATELITE) PARROQUIA
ZONA 9

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 3 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 25 Abril 16

Dra. Paola Delgado Leor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura de **PODER GENERAL,** que otorga **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.,** debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de abril del año dos mil diez y seis.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paula Andrade Torr

PODERES

REPUBLICA DEL ECUADOR
EXTRACTO
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Se pone en conocimiento del público en general que se va a aprobar el poder general otorgado por JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. a favor del señor HERNÁN JOSÉ PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA- ANA CATALINA CAFFARENA GREIG, que tiene las siguientes cláusulas: JUICIO: ESPECIAL-APROBACIÓN DE PODER ACTOR ABOGADA ANA CATALINA CAFFARENA GREIG EN MI CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR CAUSA 17230-2016-10236 CUANTÍA INDETERMINADA JUEZ Dr. Chinde Chamorro Richard Wilmer SECRETARIO: Ab. Andrea Carolina Maldonado Paredes.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública del señor RONALD MAURICIO VIZHÑAY AVILÉS, a nombre y representación de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO, según consta del nombramiento que en copia se agrega. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de paso por la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de Poder General, de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder General, el señor RONALD MAURICIO VIZHÑAY AVILÉS, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., quien actúa debidamente facultado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, celebrada el once de abril del año dos mil dieciséis, conforme se desprende de la copia certificada e inscrita del nombramiento y de la copia del acta, que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, legalmente capaz para obligarse y contratar, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante resolución de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., llevada a cabo el once (11) de abril del presente año, se resolvió por unanimidad a) otorgar poder general de administración a favor del señor GONZALO REDONDO SCHMITT y autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía, para que mediante escritura pública confiera dicho poder general de administración a favor del señor GONZALO REDONDO SCHMITT, de nacionalidad de chilena, con el propósito que bajo la normativa contenida en el Estatuto Social de la compañía y a las disposiciones legales pertinentes, ejerza individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y b) autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía para que comparezca y suscriba la escritura pública de otorgamiento de poder general respectiva, así como llevar a efectos todos los trámites necesarios ante las autoridades judiciales y administrativas pertinentes tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la referida escritura pública. CLÁUSULA TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, por medio del presente acto, la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., por medio de su representante legal, debidamente facultado por el Estatuto Social de la compañía y autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía celebrada el once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorga poder general de administración a favor del señor GONZALO REDONDO SCHMITT, de nacionalidad chilena, con el propósito de que bajo la normativa contenida en el estatuto social de la compañía y a las disposiciones legales pertinentes, ejerza individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Apoderado General puede hacer en nombre y representación de JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. todas aquellas cosas que por disposición de cualquier Ley, requieran cláusulas especial. Aunque este poder es generalísimo y sin que la enumeración que sigue limite de manera algunas sus facultades generales, se manifiesta expresamente que este poder sirve y autoriza al Apoderado para que individualmente, entre muchas otras facultades, puedan hacer lo siguiente: UNO) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. DOS) Para comprar, vender, enajenar a cualquier título, arrendar o tomar en arriendo, hipotecar, gravar, establecer servidumbres, derechos de usufructo, uso habitación, etcétera, sobre cualquier clase de bienes y en general, para suscribir todo contrato o acto judicial, para construir, extinguir o modificar cualquier relación jurídica. TRES) Para que realice cualquier clase de gestiones administrativas, ante cualquier género de organismos o entidades públicas, privadas, bancarias, etcétera. Podrán por tanto, entre otras cosas, abrir o cerrar cuentas bancarias, girar cheques, hacer préstamos, girar, aceptar o endosar letras y otros títulos de crédito, etcétera. CUATRO) Para invertir en la constitución de cualquiera clases de sociedades, sea por fundación o por suscripción, representar en las Juntas Generales y Asambleas, comprar o transferir acciones o partes sociales y ejercer todos los derechos que a JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. le correspondan en sociedades existentes en la actualidad o que fueran constituidas en el futura. CINCO) Para que pueda además libremente demandar, especialmente para presentar demandas de desahucios, terminación de contratos de arrendamiento, contestar demandas, siempre que fueren citados previamente, tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir, y en general comparecer ante autoridades Jueces y tribunales de cualquier orden. Se concede al Apoderado todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el Artículo Cuarenta y Cuatro del Código de Procedimiento Civil y cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos; especialmente las facultades de allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenio, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella, En suma el Apoderado General señor GONZALO REDONDO SCHMITT puede hacer a nombre y representación de JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. tanto y cuanto la ley ecuatoriana se lo permita, con los más amplios e ilimitados poderes generales y especiales. CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACION.- La compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. autoriza al doctor Hernán Ponce Aray y a la abogada Ana Catalina Caffarena Greig para que puedan efectuar las gestiones requeridas para obtener la aprobación del presente poder de conformidad con la ley, así como su inscripción en el Registro Mercantil pertinente, quedando expresamente autorizados para delegar el presente poder, mediante comunicación escrita. Usted Señora Notaria se dignará en incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento". HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Abogada Ana Catalina Caffarena Greig, con matrícula profesional número siete mil trescientos setenta y nueve de Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecido, en la Ley Notarial, y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí la Notaria, este se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes, y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 1 de julio del 2016, las 11h27 VISTOS: Dr. Richard Chinde Chamorro, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el D. M. de Quito, según Acción de Personal No. 3686-DP-17-2016-MP de fecha 23 de mayo del 2016, avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado. La petición para aprobación de factor comercial, que presenta la AB. ANA CATALINA CAFFARENA GREIG en calidad de procurador judicial de la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, esto es cumple lo previsto en el Art.67 del Código de Procedimiento Civil, como: "1.- La designación del juez ante quien se le propone; 2.- Los nombres completos, estado civil, edad, profesión del actor y los nombres completos del demandado; 3.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión; 4.- La cosa, cantidad o hecho que se exige; 5.- La determinación de la cuantía; 6.- La especificación del trámite que debe darse a la causa; 7.- La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde citarse al actor; y, 8.- los demás requisitos que la ley exija para el caso". Por lo que se la admite a trámite por vía especial.- Publíquese por la prensa un extracto de la Protocolización del Poder General, a favor del señor GONZALO REDONDO SCHMITT de fecha 25 de abril del 2016, en la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Paola Delgado Loor, y del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. de fecha 11 de abril del 2016, a fin de que las personas que crean tener derechos u oposiciones a la aprobación de dicho poder, comparezcan a juicio dentro del término previsto en el último inciso del Art.82 del Código de Procedimiento Civil, y hagan valer los mismos. Agréguese al proceso los documentos aparejados a la demanda. Agréguese al proceso la documentación presentada y Regístrese la casilla judicial No. 1082 que señala la procuradora judicial, para recibir sus notificaciones. NOTIFIQUESE.- Lo que comunico al público en general

Ab. Andrea Carolina Maldonado Paredes
SECRETARIO DE LA UNIDAD judicial CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , PROVINCIA DE PICHINCHA
Hay firma y sello
PAC106596fa

La cualidad indispensable para un buen cocinero es la puntualidad, pero es también la de los invitados.

BRILLAT-SAVARIN, ANTHELME

DIVORCIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec Juicio No: 17203-2016-05577 Casilla No. 3582 EXTRACTO DE CITACIÓN A: MICHEL DIAZ CABRERA. LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el Juicio de DIVORCIO POR CAUSAL No. 17203-2016-05577, seguido por la señora SALAZAR ESPINOZA MARCIA SUSANA, en contra del señor

Juicio No. 17230-2016-10236

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 4 de octubre del 2016, las 08h17. VISTOS.- ANTECEDENTES.- AB. ANA CATALINA CAFFARENA GREIG, en calidad de procuradora judicial de la compañía JOHNSON Y JOHNSON DEL ECUADOR S.A. después de exponer sus generales de ley manifiesta entre lo principal: " ... Conforme a lo resuelto por unanimidad por la Junta General de Accionistas de la compañía JOHNSON Y JOHNSON DEL ECUADOR S.A.., celebrada el 11 de abril de 2016, la compañía resolvió otorgar poder general a favor del señor GONZALO REDONDO SCHMITT, tal.como consta de las escrituras públicas de otorgamiento de poder general que adjunto a la presente (Anexo 2), otorgadas el 25 de abril del 2016, ante la Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del cantón Quito", ".... Fundo mi petición en los artículo 3, numeral 3; 30 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 120 del mismo cuerpo legal; y, los artículos 25 inciso i) y 20 de la ley de Registro", "... Por medio de la presente solicito a Usted que de conformidad con las normas legales citadas, se sirva aprobar el poder general antes indicado y disponer la publicación de su extracto en un período de circulación nacional, así como disponer la inscripción de las escrituras públicas antes referidas en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, así como el cumplimiento de las demás formalidades legales". Se ha calificado la demanda conforme consta de autos de fecha 01 de julio del 2016, a las 11h27. A fojas 25 consta la publicación en el diario " La Hora", las mismas que ha sido realizada con fechas 22 de julio del 2016, agotado el trámite de ley, encontrándose al estado de resolver. Se considera.- PRIMERO.- Por no advertirse omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, se declara su validez procesal.- SEGUNDO.- Con la escritura pública de fs. 1 a 10, de los autos, se ha acreditado que la Compañía JOHNSON Y JOHNSON DEL ECUADOR S.A por medio de su representante legal, y debidamente facultado de acuerdo al estatuto social de la Compañía y autorizado por la Junta General de Accionista de la Compañía, conforme consta de acta celebrada el 11 de abril del 2016 , se faculta el otorgamiento de poder general de administración a favor del señor GONZALO REDONDO SCHMITT, de nacionalidad chilena, y que ha sido elevado a escritura pública, ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Dra. Paola Sofia Delgado Loor, del cual se solicita se califique de legal el citado poder, luego se inscriba en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- TERCERO.- De providencia de fojas 28 del proceso, consta que se ha publicado a través del Diario La Hora, el extracto de la protocolización del poder otorgado por la Compañía JOHNSON Y JOHNSON DEL ECUADOR S.A, a favor del señor GONZALO REDONDO SCHMITT, mediante escritura pública de fecha 25 de abril del 2016, así como consta el auto de calificación, sin que persona alguna se haya opuesto a la aprobación del mencionado poder, dentro de los 20 días que tenían para hacerlo, según así dispone el inciso último del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Por las consideraciones que preceden y al haberse dado cumplimiento con todos los requerimientos formales y legales, de conformidad con el numeral 9 del Art. 30 y 120 del Código de Comercio ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se aprueba en todas sus partes el PODER GENERAL DE ADMINISTRACION otorgado por la Compañía

Dra. Paola Andrade Torres

JOHNSON Y JOHNSON DEL ECUADOR S.A, a través de RONALD MAURICIO VIZHÑAY AVILES debidamente facultado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, a favor de GONZALO REDONDO SCHMITT, poder otorgado el 25 de abril del año dos mil dieciséis, ante la doctora PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito. Ejecutoriada que sea esta resolución notifíquese al señor Registrador Mercantil del cantón de Guayaquil conforme a lo solicitado, a fin de que proceda a registrar en los libros correspondientes esta resolución, para los fines de ley.- Sin costas ni honorarios que regular.- NOTIFÍQUESE.-

Razón:

CHINDE CHAMORRO RICHARD WILMER
JUEZ

En Quito, martes cuatro de octubre del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y treinta y dos minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ABOGADA ANA CATALINA CAFFARENA GREIG EN MI CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑIA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR en la casilla No. 1082 y correo electrónico ccaffarena@ppsabogados.com.ec del Dr./Ab. ANA CATALINA CAFFARENA GREIG. Certifico:

MALDONADO PAREDES ANDREA CAROLINA
SECRETARIO

RICHARD.CHINDE

Razón: La sentencia dictada en la causa 17230-2016-10236, por el Dr. Richard Wilmer Chinde Chamorro, Juez de la Unidad Judicial Civil, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de octubre del 2016, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Certifico, 12 de octubre del 2016.

Andrea Carolina Maldonado Paredes
SECRETARIO ENCARGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZON: Así como establece el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las copias que en dos fojas anteceden son iguales a sus originales del proceso 17230-2016-10236.
Actor: Compañía Johnson & Johnson del Ecuador

Quito, 12 de octubre del 2016

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
COORDINACIÓN

Ruth Cecilia Ortiz
Coordinadora de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito

Elaborado por: Ruth Cecilia Ortiz	Firma:

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:42.903
FECHA DE REPERTORIO:14/oct/2016
HORA DE REPERTORIO:12:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha catorce de Octubre del dos mil dieciséis, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene el **Poder General de Administración,** que otorga la Compañía **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.,** a favor de **GONZALO REDONDO SCHMITT,** de fojas **46.720 a 46.734,** Registro Mercantil número **4.107.**

ORDEN: 42903

Guayaquil, 17 de octubre de 2016

Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1483758

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARÍA
77
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la abogada Ana Catalina Caffarena Greig, en esta fecha y en diecisiete fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima de Quito a mi cargo la documentación que antecede, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria. Quito, veinte y uno de octubre de dos mil dieciséis.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Se Protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**.-firmada y sellada en Quito, veinte y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

DRA. P. ANDRADE
NOTARIA 40 QUITO

NOTARIA SEPTUAGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Es FIEL COMPULSA de la copia certificada que en ...15... foja(s)útiles, me fue expuesta y devuelta al interesado.

Quito 22 FEB. 2017

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA NOTARIA 77 SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NUMERO RUC:	**0990604169001**
RAZON SOCIAL:	**JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.**
NOMBRE COMERCIAL:	JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR
CLASE CONTRIBUYENTE:	ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL:	CRUZ NATHAN JAIME ENRIQUE
CONTADOR:	LLAGUNO BECERRA GUSTAVO ALBERTO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	11/10/1982	**FEC. CONSTITUCION:**	11/10/1982
FEC. INSCRIPCION:	12/01/1983	**FECHA DE ACTUALIZACION:**	21/10/2016

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR DE JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Ciudadela: URDENOR Calle: AV. RODRIGUEZ CHAVEZ Número: S/N Manzana: 275 Conjunto: PARQUE EMPRESARIAL COLON Edificio: CORPORACION DOS Piso: 5 Oficina: 502-504 Referencia ubicación: JUNTO A LA URBANIZACION CIUDAD COLON Telefono Trabajo: 042136065 Telefono Trabajo: 042136066 Apartado Postal: 09-01-7206 Email: gllaguno@its.jnj.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
* ANEXO ICE MENSUAL
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 007	**ABIERTOS:**	3
JURISDICCION:	\ ZONA 8\ GUAYAS	**CERRADOS:**	4

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JAMB020514 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/ROSA BORJA DE **Fecha y hora:** 21/10/2016 12:05:16

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país

NUMERO RUC: 0990604169001

RAZON SOCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 11/10/1982

NOMBRE COMERCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR
VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES
VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Ciudadela: URDENOR Calle: AV. RODRIGUEZ CHAVEZ Número: S/N Referencia: JUNTO A LA URBANIZACION CIUDAD COLON Manzana: 275 Conjunto: PARQUE EMPRESARIAL COLON Edificio: CORPORACION DOS Piso: 5 Oficina: 502-504 Telefono Trabajo: 042136065 Telefono Trabajo: 042136066 Apartado Postal: 09-01-7206 Email: gllaguno@its.jnj.com

No. ESTABLECIMIENTO: 006 **ESTADO** ABIERTO LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.** 13/04/2007

NOMBRE COMERCIAL: JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS Y MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES
VENTA AL POR MAYOR DE JABONES Y ARTICULOS DE TOCADOR
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES
VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA SALVADOR Número: 3684 Intersección: NACIONES UNIDAS Edificio: QUILATES Piso: 6 Telefono Trabajo: 026001303 Telefono Trabajo: 026001304 Telefono Trabajo: 026001305 Fax: 026001309 Email: dmolina@conec.jnj.com

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en UNA...foja(s),me fue (ron) exhibido(s),

Quito 22 FEB 2017

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JAMB020514 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/ROSA BORJA DE **Fecha y hora:** 21/10/2016 12:05:16

Johnson & Johnson

CONSUMER PRODUCTS COMPANY
DIVISION DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA · NOTARÍA 77 SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA · NOTARÍA CANTÓN QUITO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 2017

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, a las 9H30 del día veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la avenida 12 de Octubre N24-774 y Av. Coruña, Edificio Urban Plaza, Piso 15 de esta ciudad, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de Johnson & Johnson del Ecuador S.A., los accionistas:

a) La compañía Johnson & Johnson International, compañía organizada y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América, con 1.249.999 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, legal y debidamente representada por el Dr. Hernán Ponce Aray; conforme documento que se agregará al respectivo expediente; y,

b) la compañía DePuy Orthopeadics, Inc., una compañía organizada y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América, con una (1) acción ordinaria y nominativa de un dólar, legal y debidamente representada por el señor doctor Alfredo Peñaherrera Wright, conforme al poder que se agregará al respectivo expediente.

Los accionistas manifiestan su voluntad de celebrar la presente Junta así como los puntos a tratarse, sobre los cuales declaran encontrarse debidamente informados. La Junta se reúne sin necesidad de convocatoria de acuerdo a lo estipulado en el artículo 238 de la Ley de Compañías y de acuerdo al Artículo 36 del Reglamento sobre Juntas Generales contenido en la Resolución No. 14 de la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014, se procedió a grabar en audio el desarrollo de la presente Junta cuyo soporte magnético será incorporado en el Libro Expediente de Actas. En esta oportunidad, preside la reunión, en ausencia del Presidente de la compañía, el señor doctor Hernán Enrique Ponce Aray, como Presidente Ad-Hoc; y, actúa como Secretario Ad-Hoc, el abogado Ricardo Peñaherrera Peñaherrera. Comparece igualmente para los efectos que más adelante se exponen, el señor Gonzalo Redondo Schmitt, Apoderado General de la compañía, designación que fue autorizada mediante Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas efectuada de 11 de abril de 2016 y perfeccionada escritura pública de 25 de abril de 2016, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 14 de octubre de 2016, documentos que fueron emitidos de conformidad con el artículo décimo sexto, numeral vigésimo primero de los Estatutos Sociales.

Presidencia dispone la constatación del quórum y Secretaría expresa la comparecencia del 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía que asciende a la suma de USD 1.250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) razón por la cual, Presidencia inmediatamente dispone la elaboración de la Lista de Asistentes que formará parte del expediente de la Junta y dispone la lectura del orden del día, cual es: **1.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- 2.- CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.-**

Los accionistas aprueban el orden del día propuesto, por lo que el Presidente de la Junta, dispone se pase al tratamiento del primer punto del orden del día, que es la REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. Para el efecto toma el uso de la palabra el Presidente Ad-Hoc quien explica a la Junta que algunas de las Divisiones internacionales de Johnson & Johnson fabrican medicamentos de uso humano y que para proceder con la importación, y para la promoción, distribución y venta de los mismos en Ecuador, por medio de la compañía Johnson & Johnson del Ecuador S.A., se hace necesario incluir en el Estatuto Social la posibilidad para que la compañía pueda importar al Ecuador y promocionar los medicamentos de uso humano., en cumplimiento de la normatividad ecuatoriana de la materia. Consiguientemente propone reformar el Artículo Tercero del estatuto social, con las siguientes modificaciones: i) en el encabezado se agregue las palabras *"promoción médica"*; ii) en el literal a) agregar la frase *"medicamentos en general de uso humano"*; iii) en el literal b) agregar la frase *"así como auxiliares médico-quirúrgico, dispositivos médicos, reactivos bio-químicos"*; iv) en el literal d) agregar las palabras *"productos higiénicos"*; y, v) en el literal e) agregar las palabras "y/o cosméticos". Luego del análisis de la propuesta, los señores accionistas por unanimidad resuelven aceptar la propuesta y consiguientemente modificar el Artículo Tercero del Estatuto Social, el cual dirá:

"ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La empresa se dedicará a la importación, exportación, promoción médica, distribución y comercialización al por mayor de: a) toda clase de productos farmacéuticos, medicamentos en general de uso humano, químicos y afines; b) toda clase de productos, materiales, aparatos y equipos hospitalarios y médicos, así como auxiliares médico-quirúrgico, dispositivos médicos, reactivos bio-químicos; c) toda clase de productos relacionados con sistemas de prevención y cuidado de la salud humana; d) toda clase de productos para el aseo y cuidado personal de los seres humanos, productos higiénicos; e) toda tipo de productos de tocador y/o cosméticos; f) todo tipo de productos para el aseo del hogar; g) todo tipo de alimentos, suplementos alimenticios, vitaminas, productos dietéticos y de consumo en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes, maquinarias, marcas, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos agropecuarios, piscícolas, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con su objeto; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero."

Una vez conocido y resuelto el primer punto de orden del día, la Junta General de Accionistas pasa a tratar el segundo punto del orden del día, es decir, la CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL. Toma la palabra el Presidente e indica que como consecuencia de la reforma ante mencionada, se hace necesario codificar el

AB. MANUEL PÉREZ ECUÑA
NOTARIA
77
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
NOTARIO CANTÓN QUITO

Estatuto Social de la compañía, para lo cual pone en conocimiento de los socios un proyecto que es puesto en su consideración y que es leído íntegramente. Luego de ello, la Junta General de Accionistas resuelve aprobarlo unánimemente sin ninguna observación, de conformidad con el siguiente texto:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A."

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denominará "JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La empresa se dedicará a la importación, exportación, promoción médica, distribución y comercialización al por mayor de: a) toda clase de productos farmacéuticos, medicamentos en general de uso humano, químicos y afines; b) toda clase de productos, materiales, aparatos y equipos hospitalarios y médicos, así como auxiliares médico-quirúrgico, dispositivos médicos, reactivos bio-químicos; c) toda clase de productos relacionados con sistemas de prevención y cuidado de la salud humana; d) toda clase de productos para el aseo y cuidado personal de los seres humanos, productos higiénicos; e) toda tipo de productos de tocador y/o cosméticos; f) todo tipo de productos para el aseo del hogar; g) todo tipo de alimentos, suplementos alimenticios, vitaminas, productos dietéticos y de consumo en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes, maquinarias, marcas, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos agropecuarios, piscícolas, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con su objeto; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión de firmas

nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$1.250.000), dividido en un millón doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al un millón doscientos cincuenta mil inclusive. Este capital se encuentra suscrito y distribuido de conformidad con lo que dispone el presente Estatuto Social. Se podrá emitir certificados de acciones que amparen más de una acción.

ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de las acciones emitidas en forma física, éstas están numeradas del uno al un millón doscientos cincuenta mil inclusive, y, por los futuros aumentos que se resolvieren se emitirán nuevas acciones cuya numeración será secuencial a partir del último número de acción que corresponda en ese momento. La junta general podrá en su momento, decidir el que las acciones se emitan en forma electrónica o desmaterializada, cumpliendo para dicho efecto los preceptos legales correspondientes. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores, si corresponde.

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, un Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidentes Ejecutivos.

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores ala finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARIA
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS Y FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha y hora y el objeto de la reunión. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías él o los accionistas que representen por lo menos en veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cuál fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria o podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la

compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. En caso de ausencia o falta, la Junta podrá designar un Presidente Ad Hoc para que dirija esa reunión. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la compañía. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

1) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente de la compañía por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente;
2) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente Ejecutivo de la compañía por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente;
3) Nombrar, remover y fijar la remuneración de dos Vicepresidentes Ejecutivos por un período de cuatro años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente;
4) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
5) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario;
6) Conceder licencias a los Administradores de la compañía;
7) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes;
8) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente Ejecutivo, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere;
9) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales;
10) Autorizar al Presidente Ejecutivo la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior;
11) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, la remuneración, sus obligaciones y facultades;
12) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
13) Acordar aumentos de capital social;

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARIA
77
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

14) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
15) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
16) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social;
17) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía;
18) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá;
19) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones;
20) Designar a la persona que reemplace al Presidente, al Presidente Ejecutivo y a los Vicepresidentes Ejecutivos en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de éstos;
21) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran. Poderes Especiales podrán ser otorgados sin ninguna autorización tanto por el Presidente Ejecutivo como por los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía;
22) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía que será elaborado por el Presidente Ejecutivo de la compañía;
23) Con firmas conjuntas de Presidente Ejecutivo o de los dos Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía y autorización previa de la Junta General, se podrá otorgar contratos cuyo fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
24) Autorizar al Presidente Ejecutivo o a los dos Vicepresidentes Ejecutivos para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades;
25) Resolver sobre la desmaterialización de las acciones de la compañía, determinando la forma de su emisión al amparo de lo establecido en el Código de Comercio, la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores;
26) Autorizar para que entre las firmas conjuntas entre el Presidente Ejecutivo y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos o, únicamente entre los dos Vicepresidentes Ejecutivos actuando conjuntamente, puedan contratar créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma de cualquiera de dichos administradores y sin ninguna autorización previa; y,
27) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente durará cuatro años en su cargo, pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento definitivo lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las actas de la Junta General y los títulos de acción; y, c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente Ejecutivo durará cuatro años en su cargo, pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal lo reemplazará el Presidente de la compañía. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

1) Contratar y fijar la remuneración del personal de la compañía;
2) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma del Presidente Ejecutivo y sin ninguna autorización previa;
3) Suscribir toda clase de actos y contratos así como solicitudes que deban ser presentadas ante Autoridades Públicas, Privadas o Mixtas;
4) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía;
5) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción;
6) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella;
7) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;
8) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía;
9) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía;
10) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales; así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas;
11) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada cerca de la situación de la compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
12) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto;
13) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía;
14) Con firma conjunta con alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos y previa autorización de la Junta General de Accionistas, otorgar contratos cuyo fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
15) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía;
16) Designar Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que se les otorgue;
17) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARIA
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Los Vicepresidentes Ejecutivos durarán cuatro años en su cargos, pero, podrán ser indefinidamente reelegidos. Para ser Vicepresidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos los reemplazará el Presidente Ejecutivo de la compañía. Son atribuciones de los Vicepresidentes Ejecutivos las siguientes:

1) Contratar y fijar la remuneración del personal de la compañía;
2) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o con el otro Vicepresidente, créditos y endeudamiento cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Contratos cuya cuantía sea inferior a la mencionada, podrán ser suscritos y perfeccionados con la sola firma de cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos y sin ninguna autorización previa;
3) Suscribir toda clase de actos y contratos así como solicitudes que deban ser presentadas ante Autoridades Públicas, Privadas o Mixtas;
4) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía;
5) Otorgar poderes especiales;
6) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;
7) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía;
8) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía;
9) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto;
10) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía;
11) Con firma conjunta con el Presidente Ejecutivo y previa autorización de la Junta General de Accionistas, otorgar contratos cuyo fin sea la venta de bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
12) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía;
13) Designar Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que se les otorgue;
14) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación, legal, judicial como extrajudicial de la compañía, la ejercerán únicamente el Presidente Ejecutivo y los Vicepresidentes Ejecutivos y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de los dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS GERENTES DE DIVISIÓN.- El Presidente Ejecutivo y/o los Vicepresidentes Ejecutivos, de forma conjunta o individualmente, de

acuerdo a sus respectivas atribuciones contempladas en el presente Estatuto Social, podrán designar a Gerentes de División cuyas facultades y deberes quedarán determinados en los contratos y/o mandatos que éstos les otorguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta general fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la compañía de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

AB. MANUEL PEREZ ACUÑA
NOTARIA
77
SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN US$	CAPITAL TOTAL EN US$
Johnson & Johnson International	1.249.999	1.249.999	1.249.999
DePuy Orthopeadics, Inc.	1	1	1
TOTAL	**1.250.000**	**1.250.000**	**1.250.000**

Las acciones son ordinarias y nominativas y de un dólar de los Estados Unidos de América y, de conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las siguientes acciones: JOHNSON & JOHNSON INTERNATIONAL con 1.249.999 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y; DEPUY ORTHOPEADICS, INC. con 1 acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NACIONALIDAD.- Los accionistas de la compañía son de nacionalidad estadounidense y su inversión se la considerará como inversión extranjera directa.

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas autoriza expresamente a su Apoderado General, señor GONZALO REDONDO SCHMITT, quien comparece a la presente junta, para que en su calidad de Apoderado General suscriba la respectiva escritura pública de reforma y codificación del estatuto social, así como para que realice o autorice a terceros realizar, todos los trámites requeridos por la ley para su completa legalización ante las entidades correspondientes, entre ellas su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, así como cualquier otra requerida por ley, tal como lo permite la cláusula tercera, numeral uno de su poder general.

No habiendo otro asunto que tratar, la Junta concede un receso hasta la redacción del Acta, la cual redactada da lugar a la reinstalación de la sesión, procediéndose de inmediato a su lectura luego de lo cual es aprobada por los accionistas, con lo cual

Presidencia declara concluida la reunión a las 10H45, firmando para constancia con los accionistas y Secretario que certifica.

Dr. Hernán E. Ponce A.
Presidente Ad-Hoc
APODERADO DEL ACCIONISTA
Johnson & Johnson International (Estados Unidos de América)

Dr. Alfredo Peñaherrera Wright
APODERADO DEL ACCIONISTA
DePuy Orthopeadics, Inc. (Estados Unidos de América)

Abg. Ricardo Peñaherrera Peñaherrera
Secretario Ad-Hoc

Sr. Gonzalo Redondo Schmitt
Apoderado General
JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

Johnson & Johnson

CONSUMER PRODUCTS COMPANY
DIVISION DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARIA
77
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DEL 2017

En mi calidad de Secretario Ad-Hoc de la presente Junta General de Accionistas de la Compañía Johnson & Johnson del Ecuador S.A., certifico que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Empresa acudieron los accionistas de la Compañía: la empresa de nacionalidad estadounidense Johnson & Johnson International; y, la empresa de nacionalidad estadounidense De Puy Orthopeadics, Inc., representadas respectivamente por el señor doctor Hernán E. Ponce A. y doctor Alfredo Peñaherrera Wright, quienes para constancia firman a continuación:

ACCIONISTA	# DE ACCIONES 1 DÓLAR CADA UNA	CAPITAL PAGADO USD	FIRMA DEL ACCIONISTA
Johnson & Johnson International	1.249.999	1.249.999	
DePuy Orthopeadics, Inc.	1	1	
Total	1.250.000	1.250.000	

Atentamente,

Abg. Ricardo Peñaherrera Peñaherrera
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la escritura pública de: REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., debidamente sellada rubricada y firmada en Quito, hoy dos (02) de marzo del dos mil diecisiete (2017).

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Factura: 001-001-000022567

20171701077O00154

MANUEL PÉREZ ACUÑA
SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701077O00154

NOTARIO OTORGANTE:	MANUEL PEREZ ACUÑA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	2 DE MARZO DEL 2017, (9:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
REDONDO SCHMITT GONZALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	F19260397
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-02-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	REDONDO SCHMITT GONZALO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA JOHNSON &JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:9.518
FECHA DE REPERTORIO:08/mar/2017
HORA DE REPERTORIO:10:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha ocho de Marzo del dos mil diecisiete queda inscrita: Escritura Publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma y Codificación de Estatutos,** de la compañía **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.,** de fojas **8.879 a 8.915,** Registro Mercantil número **801. 2.-** Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 9518

Guayaquil, 09 de marzo de 2017

REVISADO POR:

Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 0065581